



085

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

VISTO: La HRyC N° 09820 de fecha 12 de Marzo de 2012, el escrito s/n de fecha Febrero de 2012 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Elsa Bayona Morales contra la Resolución Directoral N° 02971-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2011 e Informe Legal N° 060-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 15 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2971-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2011 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura se sanciona a la Sra. Elsa Bayona Morales con una multa de 1 UIT por cometer la infracción al Código F.1 Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del Art. 125° del D.S.N° 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito de fecha Febrero de 2012 la Sra. Elsa Bayona Morales en su condición de propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N° RB-4160 conducido por el Sr. Henry Yovera Quintana, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2971-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2011 y manifiesta que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta sus informes de descargos en los cuales cuenta con permisos que fueron concedidos por el Ministerio de Educación del Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Educación de Piura y la Unidad de Gestión Educativa Local La Unión para transportar a un grupo de estudiantes de la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 15 de Marzo de 2012 la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que de la revisión de todo lo actuado se determinó que existe la infracción cometida por la transportista al haber prestado servicio de transporte de personas con el vehículo de Placa de Rodaje N° RB-4160 sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con una multa de 1 UIT por la infracción contenida en el Código F.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante por D.S.N° 017-2009-MTC; asimismo respecto al argumento de la apelante que no se ha tenido en cuenta sus informes de descargo los medios probatorios que adjuntó consistente en una autorización proporcionada por el Ministerio de Educación del Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Educación de Piura y la Unidad de Gestión Educativa Local La Unión para transportar a un grupo de estudiantes de la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes, pues es de saberse que las autorizaciones para prestar servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades se encuentran previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, son otorgadas por la autoridad competente como son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Gobiernos Regionales o Municipales, dependiendo del tipo de autorización y siendo que la apelante no contó con la autorización otorgada por la autoridad competente, el recurso de apelación presentado resulta Infundado, dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

085.

19 MAR 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Elsa Bayona Morales de fecha Febrero de 2012 contra la Resolución Directoral N° 02971-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Sra. Elsa Bayona Morales en su domicilio ubicado en la Calle Cajamarca N° 717 – La Unión – Piura y en el domicilio procesal ubicado en la Calle Ayacucho N° 742 Oficina N° 201 Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Margarita Elena Rosales Avarado
C.I.F. N° 62545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA